

# ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO "TORRELAVEGA SÍ"

## CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

### Artº.1: Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado "TORRELAVEGA SÍ", cuyas siglas son "TORRELAVEGA SÍ". El logo del partido está formado por dos partes; En el margen izquierdo aparece la palabra TORRELAVEGA, escrita en vertical, en sentido ascendente y escrita en gris sobre fondo blanco. Y la parte derecha, formada por un rectángulo coloreado en verde (RGB 138, 194, 185), sobre el cual se inserta la palabra "SÍ", en mayúsculas y en color blanco cuya tilde va en verde.

### Artº. 2: Ámbito y Fines.

"TORRELAVEGA SÍ", es un partido político de ámbito de actuación local constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- 1) Defender y promover el respeto de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Cantabria y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- 2) Representar la voluntad de los ciudadanos de Torrelavega y canalizar sus propuestas y necesidades en las Instituciones públicas.
- 3) Participar en procesos electorales locales para defender los intereses de los ciudadanos de Torrelavega.
- 4) Potenciar la vinculación entre representantes y representados.
- 5) Defender una política progresista que mejore las condiciones de vida de los ciudadanos torrelaveguenses.
- 6) Promover y defender las políticas y medidas sociales económicas, educativas, científicas, medioambientales o de cualquier otro ámbito que:
  - a) potencien y protejan la libertad y la igualdad de las personas, la solidaridad y el bienestar social.
  - b) se opongan a la difusión del fanatismo, xenofobia, sexismo y cualquier tipo de discriminación política y social.
- 7) Promover la regeneración del sistema político y la defensa de los valores éticos en el ejercicio de la política.
- 8) Recuperar el orgullo de servicio en la gestión pública y situar el interés de la ciudad y de la ciudadanía en el eje de nuestra actividad.

### **Artº 3: Domicilio.**

El domicilio social radica en Torrelavega (Cantabria), en la calle , C.P. 39300. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

### **Artº 4: Afiliados.**

Podrán ser afiliados de “TORRELAVEGA SÍ”, las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

### **Artº 5: Admisión.**

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de “ ”.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de “Torrelavega “y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de “Torrelavega “, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Comité Ejecutivo. De confirmarse la resolución el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un libro de registro de afiliados con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## **Artículo 6º.- Derechos de los afiliados.**

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del partido.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes Estatutos.

## **Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.**

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos, en el Código de Conducta y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al Partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de "TORRELAVEGA", en la vida política, profesional y pública.
- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales.

j) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de “TORRELAVEGA “

k) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos.

#### **Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado.**

1.- La condición de afiliado de “TORRELAVEGA “se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo y, además, por las siguientes causas:

a) Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en Torrelavega y que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de “TORRELAVEGA “, o por participar en candidaturas diferentes a las de “TORRELAVEGA “.

b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.

c) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.

d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de “TORRELAVEGA “ o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra “TORRELAVEGA “ a las mismas elecciones.

f) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.

g) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

2.- Corresponde al Comité Ejecutivo la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Comité Ejecutivo en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

## **REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Sección Primera. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 9º.- Principios inspiradores.**

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliado sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

#### **Artículo 10º.- Definición y clases.**

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a "TORRELAVEGA" que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 11º.- Infracciones muy graves.**

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8º (con la excepción de la letra b) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) Cualquier actuación contraria a los intereses del partido que le perjudique gravemente.

d) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.

e) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

f) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

g) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 12º.- Infracciones graves.**

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente del mismo.

c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en periodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

e) Cualquier manifestación pública, oral o escrita, en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.

f) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.

g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.

h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o el Presidente del partido.

i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

j) Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 13º.- Infracciones leves.**

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 14º.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.**

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los dos años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

#### **Artículo 15º.- De la recuperación de derechos de los sancionados.**

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

### **Sección segunda. Expediente disciplinario**

#### **Artículo 16º.- Tramitación.**

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia del Comité Ejecutivo que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de alegaciones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

4.- El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.

5.- La resolución del Comité Ejecutivo que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

#### **Artículo 17º.- Medidas cautelares**

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:



a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

### **CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 18º.- Órganos del partido.**

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos.

Los órganos del partido son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo Asesor
- El Comité Ejecutivo
- El Comité Municipal

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado.

#### **Sección primera. La Asamblea General.**

#### **Artículo 19º.- La Asamblea General**

La Asamblea General está formada por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos que actuarán directamente. La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al Comité Ejecutivo, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

La representación legal del partido recaerá en el Presidente del mismo, elegido por un período de cuatro años por la Asamblea General.

## **Artículo 20º. Competencias de la Asamblea General**

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir al Presidente del partido de entre los candidatos que hayan presentado al menos un 20% de avales suscritos por los afiliados censados.
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente electo.
- e) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde la última Asamblea General ordinaria.
- f) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- g) Aprobar el Código de Conducta y, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los estatutos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo, así como las modificaciones a los mismos.
- h) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- i) Someter a debate y aprobar el informe de gestión anual presentado por el Comité Ejecutivo.
- j) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- k) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Consejo Asesor y aprobar las listas electorales.
- l) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- m) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- n) Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

## **Artículo 21º.- Tipos de reuniones de la Asamblea General**

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada año a fin de:

a) Revisar y aprobar la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria de la Asamblea General.

b) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde la última Asamblea General ordinaria.

c) Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno el Comité Ejecutivo incluir en el correspondiente orden del día.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario: a) cuando lo considere preciso el Comité Ejecutivo; b) cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten y c) en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

### **Artículo 22º.- Reuniones de la Asamblea General**

1.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con diez días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día acordado por el Comité Ejecutivo, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria.

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, un 20% de afiliados.

En el caso de reuniones extraordinarias bastará la convocatoria con 48 horas de antelación.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mitad de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar media hora.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

5.- A propuesta de los afiliados, se elegirá una Mesa compuesta por tres personas (Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Mesa) que presidirá la Asamblea General. El Presidente de la Mesa favorecerá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que hayan solicitado la intervención en algún punto concreto del orden del día. El Secretario levantará, redactará y firmará el acta de la reunión con el visto bueno del Presidente.

## **Sección Segunda. El Consejo Asesor**

### **Artículo 23º.-El Consejo Asesor. Miembros**

1.- El Consejo Asesor es un órgano interno del Partido que representa los intereses del Partido en sustitución de la Asamblea General, entre cada una de las reuniones que de este último órgano se celebran. En su ámbito de competencia sus decisiones serán vinculantes para el resto de órganos inferiores del Partido, en tanto aquéllas no sean corregidas o revocadas por la Asamblea General.

2.- Forman parte del Consejo Asesor, **el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité Ejecutivo, los promotores del partido que no renuncien expresamente al cargo (todos ellos los Miembros Permanentes) y un número de miembros adicional (los Miembros Rotatorios), nombrados por los Miembros Permanentes por mayoría simple**, igual al necesario para completar **hasta un máximo de 15 miembros entre Miembros Permanentes y Miembros Rotatorios**. Al menos un tercio de los Miembros Rotatorios deberán renovarse cada dos años. Si en un momento dado no hubiera promotores del partido en disposición de formar parte del Consejo Asesor, los Miembros Permanentes serán **los tres cargos** del Comité Ejecutivo indicado más los afiliados que determine la Asamblea General. Si este fuera el caso, un tercio de los Miembros (descontados los cargos del Comité Ejecutivo) deberá renovarse cada dos años.

#### **Artículo 24º.- Competencias del Consejo Asesor**

1.- Son competencias del Consejo Asesor en los periodos comprendidos ente la celebración de cada Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por la Asamblea General.

b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por la Asamblea General.

c) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en el seno del Comité Ejecutivo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

2.- Son competencias propias del Consejo Asesor:

a) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido

b) Fiscalizar y supervisar el presupuesto anual, y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior que se presentarán para la aprobación de la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria.

c) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.

d) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y coordinar las labores de las mismas.

e) Aprobar las listas de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.

f) Aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales.

g) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales.

h) Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.

i) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Consejo Asesor en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

### **Artículo 25º.- Reuniones del Consejo Asesor**

Serán de aplicación a las reuniones del Consejo Asesor las normas aplicables a las reuniones del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 26º.- Comisiones y grupos de trabajo**

El Consejo Asesor podrá crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su responsable deberá informar al Consejo Asesor mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma. En todo caso, el Consejo Asesor estará facultada para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

## **Sección Tercera. El Comité Ejecutivo**

### **Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo. Miembros**

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General y, entretanto, del Consejo Asesor, todo ello sin perjuicio de las facultades del Consejo Asesor, del Comité Municipal y del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el número de vocales que la Asamblea General estime oportuno, hasta conformar **un número máximo de quince miembros de dicho órgano**. El Presidente, elegido por la Asamblea General, propondrá a la misma, para su elección, el resto de los miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a distintos asesores para que asistan con voz pero sin voto.

3.- Al menos un mes antes de realizar la convocatoria de la Asamblea General en la que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas y avales para ser elegido Presidente del Comité Ejecutivo, que lo será también del Partido, según el artículo 20º, apartados c) y d).

La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe el Consejo Asesor, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

4.- La duración del mandato del Comité Ejecutivo será de cuatro años.

### **Artículo 28º.- Retribución**

1.- Los cargos del Comité Ejecutivo (así como los del Consejo Asesor y, en su caso, el Comité Municipal si existiera) son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro del Comité Ejecutivo y se autorice expresamente por la Asamblea General.

### **Artículo 29º.- Cargos**

1.- Los demás cargos del Comité Ejecutivo distintos del Presidente, se elegirán por mayoría simple dentro de la Asamblea General a propuesta del Presidente electo y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicho comité, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo una o más veces.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por la Asamblea General.

b) Por renuncia expresa.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.

e) Por cesar como afiliado del partido.

### **Artículo 30º.- Reuniones del Comité Ejecutivo**

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá físicamente siempre que sea convocado por el Presidente, quien establecerá el orden del día, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, pudiendo hacerse por medios electrónicos con, al menos, dos días de antelación.

En las reuniones, cualquier miembro podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, propuesta que será sometida a la aprobación del Comité.

Las reuniones del Comité Ejecutivo quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión del Comité, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea General.

3.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

### **Artículo 31º.- Facultades del Comité Ejecutivo**

Serán facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Nombrar al Administrador.
- b) La admisión de nuevos afiliados.
- c) La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
- d) La administración de los fondos del partido.
- e) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- f) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General o, en su caso, por el Consejo Asesor.
- g) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- h) Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
- i) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas del partido.
- j) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- k) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- l) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del propio Comité Ejecutivo.
- m) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o al Consejo Asesor, al Comité Municipal o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

### **Artículo 32º.- El Presidente**

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Comité Ejecutivo pueda conceder, el Presidente ostenta por sí mismo la representación legal del partido, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

2.- Le corresponde además:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Asesor, el Comité Ejecutivo y el Comité Municipal del partido.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del Partido salvo de la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones del Comité Municipal, del Comité Ejecutivo, del Consejo Asesor y de la Asamblea General, en este caso, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del Partido.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del Partido, rindiendo cuentas de las mismas al Comité Ejecutivo y o al Consejo Asesor.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Comité Municipal, del Comité Ejecutivo, del Consejo Asesor o de la Asamblea General o de otros cargos del partido.

### **Artículo 33º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

### **Artículo 34º.- El Secretario**

Corresponde al Secretario:



a) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.

b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.

c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Comité Ejecutivo.

e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

### **Artículo 35º.- El Administrador**

Corresponde al Administrador:

a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

El Administrador ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Administrador, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Administrador en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro del Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, le Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Administrador y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Administrador.

b) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.

c) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.

d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.

e) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.

f) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

### **Sección Cuarta. El Comité Municipal**

#### **Artículo 36º.- El Comité Municipal. Miembros**

1.- El Comité Municipal es un órgano interno del Partido que se crea única y exclusivamente cuando la candidatura presentada por "TORRELAVEGA" ha obtenido representación en el ayuntamiento con uno o varios concejales, y a fin de tomar las decisiones, -tanto relativas a la marcha del partido, como las que afectan a la postura del Grupo Municipal de Partido en los correspondientes plenos municipales o comisiones informativas- que por su inmediatez, rapidez, urgencia y/o importancia, deban tomarse en el día a día. En su ámbito de competencia tendrá plena capacidad de decisión, sin perjuicio de que venga obligado a seguir, en la toma de sus decisiones, los principios del Partido o las directrices y pautas establecidas previamente por la Asamblea General o por el Consejo Asesor.

2.- Forman parte del Comité Municipal, el Presidente, los concejales que en cada legislatura formen parte del Grupo Municipal de "TORRELAVEGA" en el Ayuntamiento de dicho municipio, y un miembro del Consejo Asesor designado por dicho Consejo. El Presidente podrá delegar en el Portavoz del Grupo Municipal, y, en caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente o, en su ausencia, el Portavoz del Grupo Municipal de "TORRELAVEGA" tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 37º.- Competencias del Comité Municipal**

Son competencias del Comité Municipal:

a) La unificación de criterio y toma de decisiones sobre la postura, sentido del voto, discurso, o actuaciones del Grupo Municipal de "TORRELAVEGA", en relación con los distintos asuntos que puedan tratarse en los plenos municipales, comisiones informativas, o en el día a día del citado Grupo Municipal y sus integrantes.

b) Decidir la actuación correspondiente o la propuesta pertinente, respecto de aquellos asuntos del Partido que por su inmediatez, rapidez, urgencia y/o importancia, deban resolverse en el día a día.

#### **Artículo 38º.- Reuniones del Comité Municipal**

Dada la naturaleza operativa de este Comité sus reuniones y decisiones podrán celebrarse y organizarse en la forma y por los medios que mejor consideren sus miembros, con la dirección y moderación del Presidente, o en su ausencia del Portavoz, que, en caso de empate tendrán voto de calidad.

## **CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

### **Artículo 39º.- Recursos económicos**

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones, en dinero o en especie, que se perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
- e) Las herencias o legados que se reciban.
- f) Las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por el Consejo Asesor.
- g) Las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Consejo Asesor.

### **Artículo 40º.- Patrimonio**

El partido carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 41º.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico**

1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por el Comité Ejecutivo y se aprobarán en su caso, previa fiscalización por parte del Consejo Asesor, en la Asamblea General en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- El Comité Ejecutivo deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.

### **Artículo 42º.- Régimen documental. Obligaciones contables**

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

### **CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

#### **Artículo 43º.- Disolución**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión de la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de afiliados.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Torrelavega ( Cantabria)

#### **DISPOSICION FINAL. Entrada en Vigor**

Los presentes Estatutos entran en vigor el mismo día de su aprobación por la 1ª Asamblea General de “ TORRELAVEGA ” , con carácter fundacional, y sólo podrán ser modificados por la propia Asamblea del partido.